

# **GACETA MUNICIPAL**

## **INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO**

No. 2288

ARMENIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

PAG 1

# **CONTENIDO**

## **DECRETO NÚMERO 198 DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA  
“DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA”  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-7)



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO Número **198** -de **19 SEP 2019**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA "DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

La Alcaldesa (e) de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las contenidas por el artículo 315 de la Constitución Política, en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de Ley 1551 de 2012 y los artículos 3, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 2 y 315, establecen que son fines del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, el artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a un ambiente sano, constituyéndose en deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, consagra como funciones del Municipio, contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del Municipio y de la Región, promoviendo alianzas con otras entidades; velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la Ley. Señala también la Ley 136 de 1994, que los Alcaldes, los Concejales, los Ediles, los Personeros, los Contralores, las Instituciones de Educación, los Medios de Comunicación, los Partidos Políticos y las Organizaciones Sociales deberán establecer programas permanentes para el conocimiento, promoción y protección, entre otros, del medio ambiente.

Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, preceptúa que corresponde a los Municipios Colaborar con las Corporaciones Autónomas Regionales, en la ejecución de programas, proyectos y tareas necesarios para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; ejercer, a través del Alcalde como primera autoridad de policía con el apoyo de la Policía Nacional y en coordinación con las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA), con sujeción a la distribución legal de competencias, funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el Derecho Constitucional a un ambiente sano.

Que los artículos 3, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, establecen que son autoridades de tránsito, entre otros, los Alcaldes Municipales, los cuales se encuentran facultados para tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; para ordenar el cierre temporal de vías, la





Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

01/11/2017 V2

DECRETO Número 198 de 19 SEP 2019

demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que de las evaluaciones ambientales realizadas en los diferentes estudios adelantados por las entidades encargadas de la medición de este tipo de parámetros, se determinó que el contaminante que más influye en las emisiones atmosféricas, afectando la calidad del aire y que genera mayores repercusiones sobre la salud, es el material particulado, el cual representa un renglón muy significativo en la ciudad de Armenia, especialmente los vehículos livianos que generan un nivel de emisiones equivalentes en material particulado al de los vehículos pesados.

Que por lo anterior se hace necesario adoptar medidas para contribuir de manera directa en el mejoramiento de la calidad del aire y la reducción de las emisiones de material particulado, como es la medida de día sin carro y sin moto; medida que ha sido adoptada a nivel mundial como mecanismo para incentivar el uso de medios alternativos de transporte y alivianar los efectos ambientales nocivos causados por la emisión de material particulado.

Que para el caso del Municipio de Armenia, el día sin carro y sin moto ha sido establecido para los días 24 de septiembre de 2013, 22 de septiembre de 2015 y el día 25 de septiembre de 2018, donde la autoridad ambiental efectuó mediciones en distintos sectores de la ciudad, arrojando resultados satisfactorios respecto de la disminución de emisiones contaminantes por fuentes móviles y disminución de ruido.

Que la Administración Municipal reconoce las bondades ambientales de utilizar combustibles alternativos en la movilidad, como es el caso de los vehículos eléctricos y de cero emisiones, los cuales contribuyen a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero. Por lo anterior y en concordancia con el artículo 6 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019, los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de la presente medida.

Que el Municipio de Armenia participará en la semana nacional por la movilidad 2019, que se llevará a cabo del 21 al 29 de septiembre de 2019, según comunicado MT 20191120425091 del 3 de septiembre de 2019 suscrito por el Viceministro de Transporte. En este comunicado donde se resalta que la semana nacional por la movilidad 2019 cobija el "Día mundial sin Automóvil"; también se invita a la organización de actividades que se enfoquen en la promoción de la movilidad activa, la priorización del peatón y ciclista, la promoción de la actividad física, el mejoramiento de las condiciones ambientales urbanas, entre otros aspectos.

Que las acciones de la semana nacional de la movilidad se ven fortalecidas con medidas como el día sin carro y sin moto, donde se promociona la movilidad activa, la movilidad sostenible y se propende por la disminución de la contaminación ambiental urbana. Aunado a lo anterior, la jornada del día sin carro y sin moto es también un espacio para la disminución de la accidentalidad vial y la mitigación del riesgo de siniestros viales; aspecto en que el Municipio de Armenia se destaca activamente a nivel nacional, ocupando uno de los primeros lugares entre las ciudades con mayor reducción de siniestros viales,

Que de acuerdo a las consideraciones anteriores, la Administración Municipal en aras de contribuir con un ambiente sano, estimular condiciones de vida saludable y fomentar cultura





DECRETO Número 198 de 19 SEP 2019

ciudadana respecto a la reducción de agentes contaminantes en el ambiente; como también para también para fomentar la movilidad activa y la movilidad sostenible, evidencia la necesidad de establecer "**EL DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA**" para el día 24 de septiembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto, la Alcaldesa (e) de Armenia

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1:** Establecer el "**DÍA SIN CARRO Y MOTO EN ARMENIA**", en el perímetro urbano de la Ciudad de Armenia, prohibiendo la circulación de vehículos particulares, incluidas motocicletas, motocarros, cuatrimotos, moto triciclos y similares, para el día martes veinticuatro (24) de septiembre de 2019, entre las 7:00 a.m y hasta las 7:00 p.m.

**ARTÍCULO 2:** Se exceptúan de la aplicación de esta medida, los siguientes vehículos: . . .

a. Vehículos que conforman la caravana del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros, Congresistas, Gobernadores, Alcaldes, Jueces y Magistrados.

b. Vehículos pertenecientes a Cuerpos Diplomáticos.

c. Vehículos pertenecientes a la Fuerza Pública, CTI, INPEC, Fiscalía, Unidad Nacional de Protección, Agentes de Tránsito y Transporte en ejercicio de sus funciones, Reguladores Viales debidamente identificados.

d. Vehículos de emergencia (Ambulancias, Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, equipos logísticos para atención de rescates y siniestros) para el transporte de personal acreditado.

e. Vehículos de atención médica domiciliaria debidamente identificados. Estos vehículos deberán ser empleados exclusivamente para el traslado del personal médico hacia el sitio donde se encuentra el paciente y su retorno. Dicho personal deberá portar el carnet que lo identifique como médico, enfermero, auxiliar de enfermería o paramédico.

f. Vehículos adscritos a las empresas prestadoras de servicios públicos y que se destinen al mantenimiento de dichos servicios (Energía, Semaforización, Telecomunicaciones, Acueducto y Alcantarillado, Recolección de Basuras y Residuos Hospitalarios, Gas), debidamente identificados. Dicho personal deberá portar documento expedido por la respectiva empresa de servicios públicos y que lo acredite como personal de mantenimiento. Para el caso de contratistas de empresas de servicios públicos, deberán portar documento expedido por la empresa prestadora del servicio público, donde conste que dicho contratista realiza el mantenimiento del servicio y donde consten los vehículos destinados para tal fin. Sin perjuicio de lo anterior, estos vehículos solo podrán transportar personal técnico debidamente identificado.

g. Vehículos que presten el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, colectivo municipal de pasajeros, individual de pasajeros tipo taxi, servicio especial de pasajeros, servicio de transporte mixto, servicio de transporte de carga igual o superior a una (1) tonelada. Para el caso de vehículos particulares de carga, solo se exceptúan vehículos con carrocería volco, volqueta, carro-tanque y mixer, conforme a su licencia de tránsito.



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031  
01/11/2017 V2

DECRETO Número 198 de 19 SEP 2019

**h.** Vehículos que transportan personas con movilidad reducida, únicamente cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas, siempre y cuando estos estén ocupando el vehículo. Para estos efectos, el vehículo deberá identificarse con el símbolo internacional de discapacidad y la presentación del certificado médico correspondiente.

**i.** Vehículos para el transporte de alimentos perecederos autorizados por la autoridad sanitaria, respetando en cualquier caso, las horas y zonas de cargue y descargue.

**j.** Vehículos adscritos a las empresas de comunicaciones radiales, escritas o televisivas, plenamente identificadas en su parte exterior con el logotipo de la empresa y siempre y cuando estén siendo utilizados para la actividad periodística.

**k.** Vehículos destinados al servicio vigilancia y seguridad privada debidamente identificados. Solo se autoriza el tránsito de personal debidamente identificado como guarda de seguridad, vigilante y supervisor, durante la prestación del servicio o en su traslado cuando se dispongan a prestar el mismo.

**l.** Vehículos para transportar valores debidamente identificados. Se incluye la motocicleta escolta con personal debidamente identificado.

**m.** Las carrozas fúnebres.

**n.** Vehículos con blindaje nivel tres (3) o superior, debidamente legalizados en la licencia de tránsito, así como su escolta.

**o.** Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas y únicamente cuando sean empleados para el transporte de estudiantes. Estos deberán operar y estar identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.

**p.** Grúas y/o cama bajas públicas o particulares siempre que presten o se dispongan a prestar un servicio.

**q.** Vehículos destinados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, que sean destinados al seguimiento de la medida y mediciones ambientales.

**r.** Vehículos eléctricos y de cero emisiones, según la definición del artículo 2 de la Ley 1964 del 11 de julio de 2019.

**s.** Vehículos destinados al servicio de mensajería y domicilios de empresas o establecimientos de comercio registrados ante Cámara de Comercio; los cuales serán autorizados por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el Representante Legal
- Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil
- Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal
- Licencia de tránsito del vehículo





Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 198 de 19 SEP 2019

- Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes del vehículo
- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT del vehículo
- Contrato laboral vigente o constancia laboral donde consta que el conductor realiza las labores de mensajería y/o domicilio.
- Licencia de conducción del conductor

En caso de que las labores de domicilio o mensajería se realicen en vehículos particulares, diferentes de motocicletas o similares; el vehículo deberá ser propiedad de la empresa o del propietario del establecimiento de comercio. En este caso, solo se otorgarán permisos para vehículos homologados para carga (Carrocería furgón, estacas, platón, planchón, repartidor).

Para el caso de citadores o notificadores adscritos a la rama judicial, el respectivo Juez o Magistrado deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario. Para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas.

Para el caso de mensajeros de entidades públicas, el servidor público correspondiente deberá presentar solicitud a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde se identifique el vehículo y el funcionario. Para estos efectos solo se expedirá permisos a motocicletas y se requiere que a la solicitud se adjunte acta de posesión y nombramiento como mensajero o contrato de prestación de servicios que así lo especifique.

**PARÁGRAFO 1:** Los representantes legales de empresas o propietarios de establecimientos de comercio, que tengan servicio de domicilio y mensajería en vehículos, deberán inscribir los vehículos ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, antes del día 23 de septiembre de 2019.

**PARÁGRAFO 2:** Los vehículos de servicio particular que provengan de diferentes Ciudades y Departamentos, y que deban hacer tránsito por el área urbana de la Ciudad de Armenia, deberán atender las indicaciones que para tal efecto realicen las Autoridades de Tránsito.

Para lo anterior, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia diseñará corredores viales específicos para el tránsito de estos vehículos; corredores que serán publicados en la página web de la Alcaldía de Armenia antes del 20 de septiembre de 2019.

**ARTÍCULO 3:** El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de acuerdo a lo consagrado en el literal C, ítem 14 del artículo 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002.

**ARTÍCULO 4:** Suspender temporalmente la medida de restricción de pico y placa para los vehículos de transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi, durante el día martes veinticuatro (24) de septiembre de 2019.

**PARÁGRAFO.** Los permisos expedidos para vehículos particulares conforme al Decreto 083 de 2016, no son válidos para transitar durante la jornada del día sin carro y sin moto en Armenia.

**ARTÍCULO 5:** La Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia tendrá a su cargo el control



Nit: 890000464-3  
Despacho del Alcalde


DECRETO Número 198 - de 19 SEP 2019

y vigilancia de la medida adoptada mediante este decreto.

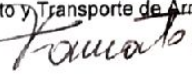
**ARTÍCULO 6:** El presente Decreto tiene vigencia el día 24 de septiembre de 2019.

Dado en Armenia Quindío a los **19** SEP 2019

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA CAMILA MARTINEZ MURIEL**  
Alcaldesa (e)

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia 

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte 

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico 

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho 